

Nº PARC. SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN						CULTIVO
		TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARC. SEGÚN CATASTR O	POLI G. Nº	VUELO (m)			APOYOS		OCUP. TEMP (m²)	
						LONG	ANCHO	S.P. (m²)	Nº	SUP (m²)		
92	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de aguas Plaza de España. Sevilla	Tarifa	La Herrera	s/n	s/n	42	17	714				Arroyo de Vico
93	Javier López-Cuervo Nuñez A la Att. de Juan Ignacio Esquivia López-Cuervo C/ Ciudad Real nº 6 18140 La Zubia (Granada)	Tarifa	La Herrera	25 e	28	77	17	1309				Labor
94	Jose Luis Domínguez García C/ San Isidro nº 7 Facinas. Tarifa (Cádiz)	Tarifa	La Herrera	18	28	50	17	850				Labor
95	Javier López-Cuervo Nuñez A la Att. de Juan Ignacio Esquivia López-Cuervo C/ Ciudad Real nº 6 18140 La Zubia (Granada)	Tarifa	La Herrera	25 d	28	269	17	4573	1 nº38	51.84	1600	Labor
96	Jesús González Iglesias Lugar de la Venta nº 11 Tahivilla. Tarifa (Cádiz)	Tarifa	Vico	26	28	183	17	3111	1 nº39	38.44	1600	Labor
97	Delegación de Medio Ambiente Plaza Asdrúbal s/n. Edificio Junta de Andalucía 11071 Cádiz	Tarifa	Vico	s/n	s/n	80	17	1360				Cañada Real de Casas Viejas a Facinas
98	Jesús González Iglesias Lugar de la Venta nº 11 Tahivilla. Tarifa (Cádiz)	Tarifa	Vico	27	28	26	17	442				Labor
99	Ministerio de Obras Públicas C/ Acacia nº 3 (Cádiz)	Tarifa	Vico	s/n	s/n	29	17	493				Carretera N-340
100	Jesús González Iglesias Lugar de la Venta nº 11 Tahivilla. Tarifa (Cádiz)	Tarifa	Higuera	9	15	57	17	969				Labor
101	Compañía Sevillana de Electricidad Avda. de la Borbolla nº 5 Sevilla	Tarifa	Higuera	10	15	90	17	1530	1 nº 40	34.81	1600	Subestación eléctrica

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 16 de diciembre de 2003, por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 13 El Cañamo III del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Rinconada (Sevilla) (Expte.: SE-209/03), y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

TEXTO DE LA RESOLUCION

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2003, ha acordado lo siguiente:

«Visto el proyecto de Modificación núm. 13 del PGOU del municipio de La Rinconada (Sevilla), «El Cañamo III», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable

HECHOS

Primero. El presente proyecto urbanístico tiene por objeto clasificar como suelo urbanizable industrial unos terrenos de

490.000 m² de superficie, actualmente clasificados como suelo no urbanizable, situados al norte de carretera SE-117, y colindantes, en su lindero oeste, con el trazado del ferrocarril, y en su lindero norte con el sector industrial «El Cañamo II».

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2003, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el 36.2 del mismo texto legal.

Tercero. El proyecto ha sido informado por los siguientes organismos sectoriales:

a) La Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha informado la presente Modificación del Plan General de La Rinconada, en relación con la carretera SE-023, estableciendo los siguientes condicionantes técnicos para el desarrollo del sector:

- El acceso al sector será único y deberá definirse mediante proyecto suscrito por técnico competente.

- La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 25 metros del borde exterior de la calzada, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la referida Ley.

b) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informando, con fecha 14.4.03, que no tiene inconveniente para la aprobación de la Modificación siempre que se incluyan en el documento todas las limitaciones y medidas de protección inherentes a la Ley de Aguas, al Reglamento de Dominio Públi-

co Hidráulico y a la propuesta del Plan Hidrológico de Cuenca, pormenorizándose y concretándose, según corresponda, en los diferentes proyectos de urbanización o de obra que desarrollen sus determinaciones.

Una vez que el Ayuntamiento aportó un estudio de inundabilidad de los terrenos afectados por el proyecto, el alcance de este informe se clarificó con otro posterior, emitido el 23.6.03, por el que, siempre y cuando se lleve a cabo la propuesta de encauzamiento del arroyo Almonázar, se exime de la autorización previa para ejecutar una serie de actuaciones en la zona de policía y se considera que la Modificación respeta las zonas inundables a las que se refiere el artículo 67 del Plan Hidrológico de Cuenca.

c) La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe ha informado el proyecto con fecha 3.12.03, estableciendo las siguientes determinaciones en relación con la afección del mismo a la línea ferroviaria colindante:

- Al tratarse de terrenos colindantes con una vía férrea son de aplicación las disposiciones de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, proponiendo la incorporación al proyecto de un anexo que incorpora las limitaciones al uso de los terrenos y las condiciones de las ordenaciones colindantes con el ferrocarril.

- Será necesaria la autorización previa de Renfe para realizar cualquier tipo de obras en la zona de protección del ferrocarril.

d) La Compañía Sevillana de Electricidad, empresa responsable del suministro de energía eléctrica, informa que en la zona no existe la infraestructura eléctrica necesaria para satisfacer la demanda del nuevo sector, debiendo ejecutar los promotores las instalaciones de extensión necesarias, según establece el R.D. 1955/2000, así como la infraestructura dotacional propia consistente en línea subterránea de MT de 15(20) kV, centros de transformación y líneas de baja tensión subterráneas.

Por otra parte, las líneas aéreas de alta y media tensión que atraviesan el sector deberán soterrarse o bien adoptar soluciones que permitan cumplir las distancias establecidas reglamentariamente.

e) Emasesa, empresa responsable del abastecimiento de agua y saneamiento de aguas residuales, establece los puntos de conexión a las infraestructuras existentes, estableciendo una serie de condicionantes técnicos que deberán ser tenidos en cuenta en el proyecto de urbanización.

Quinto. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 13 de noviembre de 2003, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se declara viable, a los efectos ambientales, la Modificación de referencia del Plan General de La Rinconada, siempre que se cumplan una serie de condiciones ambientales a las que quedan sujetas las determinaciones del proyecto. El documento aprobado provisionalmente recoge adecuadamente todas las medidas de protección ambiental recogidas en la Declaración Previa, no siendo necesario añadir a sus determinaciones medidas adicionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto

193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de La Rinconada para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el 36.2 del mismo texto legal y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el presente proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación, introduciendo en dichas determinaciones las derivadas de los informes sectoriales que obran en el expediente.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Aprobar definitivamente la modificación núm. 13 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Rinconada (Sevilla), "El Cádiz III", aprobada provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación municipal con fecha 16 de septiembre de 2003, tal como establece el art. 33.2.a) de la Ley 7/2003, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los términos especificados en el Fundamento de Derecho cuarto de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.»

Modificación núm. 13 «El Cádiz III» del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Rinconada (Sevilla) aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión de fecha 16 de diciembre de 2003.

NORMAS URBANISTICAS

7. Delimitación y propiedad de los terrenos integrados en el Sector.

La delimitación del sector se incluye en el plano de propiedades, con indicación de la superficie de cada propietario.

Delimitación: Para trabajar con la precisión necesaria en este tipo de proyectos urbanísticos, el Plan Parcial, deberá contar con una adecuada delimitación del sector, de manera que los levantamientos topográficos que se puedan llevar a

cabo, completen y/o corrijan la información relativa a bordes y propiedades incluida en este documento.

Podemos definir los límites del sector de la siguiente manera:

- La zona limita al Sur con la carretera SE-117.
- Al Oeste con las vías de ferrocarril.
- Al Noroeste limita con la actuación Cádiz II y
- Al Sureste con la carretera de nueva construcción que comunica con los polígonos Cádiz I y Cádiz II.

Propiedad de los terrenos: Tomando la información cartográfica con las reservas antes indicadas (necesidad de un levantamiento específico) y una vez constatadas las diferencias entre el registro y el catastro, planteamos la siguiente distribución de superficies:

Propietario 1: Herederos de Francisco Navarro Alvarez, con una superficie de 1,4 ha.

Representación en la superficie total del sector	2,86%
Participación en cargas y beneficios	2,86%

Propietario 2: Cabrera Sur, con una superficie de 29,7 ha.

Representación en la superficie total del sector	60,61%
Participación en cargas y beneficios	60,61%

Propietario 3: Don Francisco Moyano Bolívar y otros, con una superficie de 15 ha.

Representación en la superficie total del sector	30,61%
Participación en cargas y beneficios	30,61%

Propietario 4: Don Bernardo Molina Melguizo, con una superficie de 0,0451 ha.

Representación en la superficie total del sector	0,09%
Participación en cargas y beneficios	0,09%

Propietario 5: Cuartel de la Guardia Civil con una superficie de 0,462 ha.

Representación en la superficie total del sector	0,94%
Participación en cargas y beneficios	0%

Propietario 6: Don José María Gil Silgado, con una superficie de 2,2 ha.

Representación en la superficie total del sector	4,49%
Participación en cargas y beneficios	4,49%

Propietario 7: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con la superficie actualmente ocupada por el cauce abierto del Arroyo Almonázar, que permanecerá como dominio público una vez realizado el proceso de equidistribución por lo que no participa de beneficios ni cargas derivados del planeamiento.

8. Usos globales permitidos y usos incompatibles.

El uso global programado por el Proyecto de Innovación del PGOU es el Industrial.

En cuanto al uso pormenorizado de éste se determinará en el Plan Parcial, el cual definirá los usos pormenorizados y las intensidades. Se dará preferencia dado el modelo territorial existente en el entorno al uso industrial limpio de bajo impacto, asociado a procesos terciarios y de investigación, no descartándose otras tipologías que de forma justificada se puedan incluir en el Plan Parcial.

Los usos y sus condiciones se regulan con carácter general en el Título XI de las Normas del PGOU.

En lo que se refiere a la compatibilidad de Usos se establecerá lo dispuesto en la normativa del Plan Parcial.

Será totalmente incompatible el uso residencial en todas sus categorías, tal y como se recoge en la Ficha de Condiciones de Desarrollo del Area. Todos los demás usos serán compatibles, en la medida que el Plan Parcial los contemple.

9. Propuesta de Clasificación.

La propuesta de clasificación del presente Proyecto es el cambio de aproximadamente 49 ha de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable programado SUP 1.08 incluido en el área de reparto del primer cuatrienio del PGOU.

10. Edificabilidad y aprovechamiento del sector.

De conformidad con lo establecido en la Ficha Urbanística de Condiciones del Proyecto de Innovación del Plan General de Ordenación Urbana, las unidades de aprovechamiento que se le asignan son las resultantes de aplicar el aprovechamiento tipo del área de reparto en que se incluye (0,42 u.a./m² suelo) a la superficie bruta del futuro sector, resultando los siguientes números:

Unidades de aprovechamiento del sector: 207.500 u.a.

Estas unidades se convierten en edificabilidades que para la hipótesis considerada son las siguientes:

Edificabilidad terciario-oficinas: 45.000.

Edificabilidad comercial: 10.000.

Edificabilidad Industrial: 260.000.

Si quisiéramos obtener la máxima edificabilidad posible habríamos de combinar cada uno de los usos de menor coeficiente de homogeneización a mayor hasta agotar los márgenes de edificabilidad de cada uno.

El aprovechamiento tipo del Sector se calcula conforme al artículo 97 del T.R. 92 (Ley 1/97 u.a./m²) se ha obtenido dividiendo el aprovechamiento lucrativo total, expresado en metros cuadrados construibles del uso característico por la superficie del Sector.

El aprovechamiento lucrativo total se ha obtenido contabilizando los metros cuadrados construibles de cada uso (dotacional privado, residencial preexistente y residencial), ponderándolos con los coeficientes correspondientes, y obteniéndose los datos que se relacionan en la ficha correspondiente al Plan Parcial.

ÁMBITOS DE ORDENACIÓN. SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

S.U.P. 1. 08

NOMBRE DEL SECTOR:

PARQUE INDUSTRIAL CÁÑAMO 3

LOCALIZACIÓN

SE-117

INSTRUMENTO DE DESARROLLO

Plan Parcial

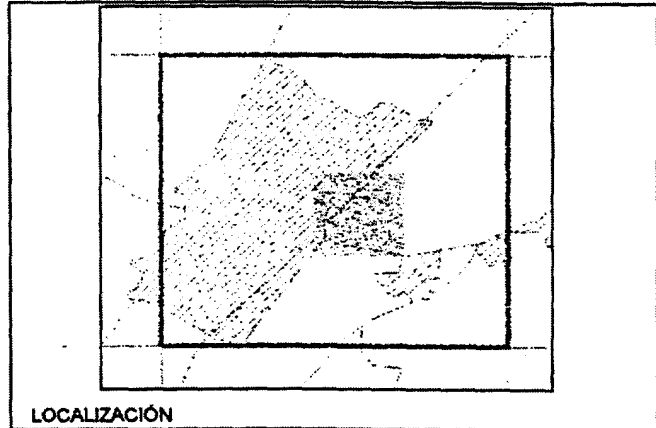
OBJETIVOS GENERALES:

Delimitación de ámbito de Parque Industrial que permita la implantación de industrias limpias y asociadas al uso terciario en el entorno de la carretera SE-117

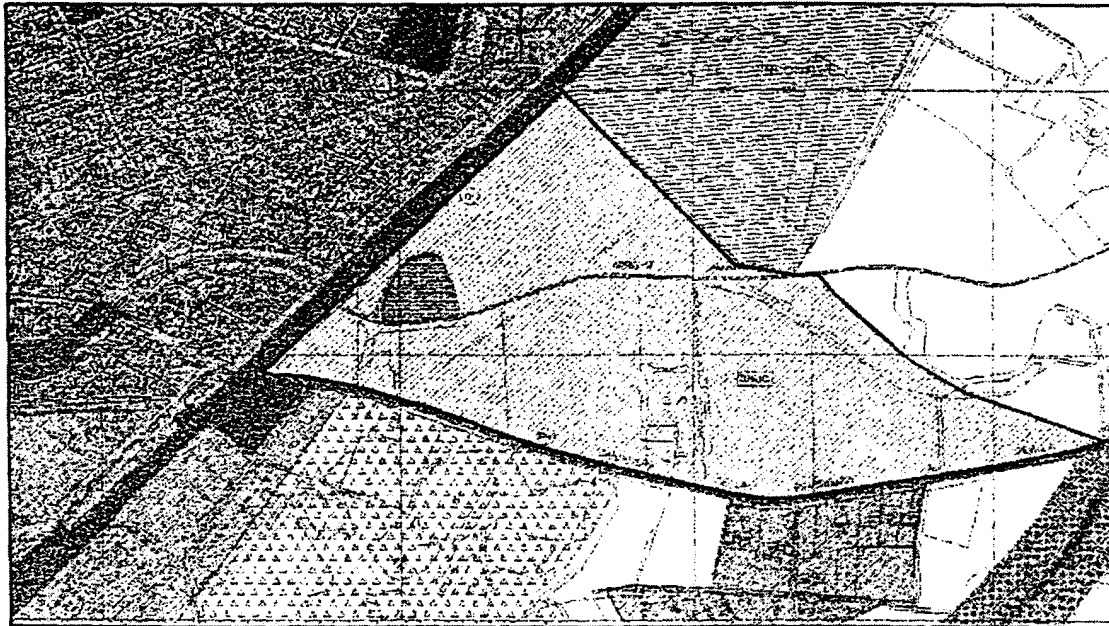
Desarrollo conjunto del uso industrial dominante con usos terciarios y comerciales. Conexión con las carreteras SE-111 y Se-117

Encauzamiento del Arroyo Almonázar de forma coordinada con la OU1 y protección paisajística con área verde de su entorno.

Tratamiento adecuado en el borde de la vía pecuaria Cañada real Córdoba Sevilla.



LOCALIZACIÓN



PLANO DE UBICACIÓN

ÁMBITOS DE ORDENACIÓN. SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO		S.U.P. 1. 08.
NOMBRE DEL SECTOR:	PARQUE INDUSTRIAL CÁÑAMO 3	

LOCALIZACIÓN	SE-117	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial
--------------	--------	---------------------------	--------------

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS BÁSICAS:				
SUP. TOTAL DEL ÁMBITO	490.000	m ² s	CESION DOTACIONES m ² s *	112.700
SUP. S.G.s	0	m ² s	ESPACIOS LIBRES PUBLICOS m ² s *	89.000
SUP. NETA (sin S.G.s)	490.000	m ² s	SUP. EDIFICABLE HIPÓTESIS m ² c	315.000
SISTEMA DE ACTUACION	Compensación		Nº MAXIMO DE VIVIENDAS	0
USO CARACTERISTICO	Industrial		AREA DE REPARTO	A.R.1°C
			APROVECHAMIENTO TIPO	0,42 u.a./m ² s

Usos	Superf (m2)	Margenes edif.lucrativa	Hipotesis considerada	Cofc. homogen.	Aprovecham.
RESIDENCIAL VL				1	
RESIDENCIAL VPO				0,9	
TERCIARIO-OFCINAS		30.000 -60.000	45.000	0,9	40.500
COMERCIAL		0-30.000	10.000	1,1	11.000
INDUSTRIAL**		240.000-320.000	260.000	0,6	156.000
DOTACIONAL PRIVADO				0,7	
VIARIO *	98.000				
ZONA VERDE *	49.000				
S.G. OTROS	0				
TOTAL SECTOR	490.000		315.000		207.500
S.G. EXTERIORES					
TOTAL	490.000		315.000		207.500

Aprovechamiento del Sector u.a.= 0,42

OBSERVACIONES:
* Superficies de viario, dotaciones y zonas verdes interiores estimadas. A concretar por el Plan Parcial
* Se preverá, las conexiones adecuadas con el futuro proyecto que incluirá el encauzamiento y las zonas ajardinadas en toda la longitud del Arroyo Almonázara su paso por el sector.
* Se situará una franja de zona verde con ancho suficiente para permitir la actual ubicación e la línea de alta tensión existente en el sector. En caso de adoptarse otra solución deberá justificarse adecuadamente en el Plan Parcial.
Se deberá justificar la adecuación de la ordenación propuesta a la legislación de carreteras respetando las franjas libres de edificación que en ella se marquen.
* El Plan Parcial deberá realizar un análisis preciso de las características de inundabilidad y estudiar las medidas correctoras y preventivas a tomar, que deberá contar con informe favorable de la Demarcación de Costas y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o en su caso certificación de su no necesidad.
** Se prohíben las actividades clasificadas AyB.
* El Plan Parcial deberá caracterizar previamente las agrupaciones vegetales originales y determinar las especies a utilizar conforme a las originales, al óptimo de vegetación del biotopo e integración de la vegetación existente.
* El Plan Parcial deberá plantear la mínima afección a la topografía y reducir la utilización de la maquinaria pesada.
* La inversión correspondiente a la ejecución del encauzamiento del Arroyo y el tratamiento de las zonas verdes aledañas se imputará en su totalidad a los promotores del sector.
Deberá cumplimentarse el contenido de los puntos incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental emitida durante la tramitación del Plan General.
CARGAS:
* Ceder el 10% del Aprovechamiento Tipo al Ayuntamiento. Completar el resto de cesiones obligatorias según ley y reglamentos.
* Costear las obras del encauzamiento del Arroyo y el tratamiento de las zonas verdes aledañas. Costear las obras de conexiones exteriores de infraestructuras.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, de 16 de diciembre de 2003, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Huévar del Aljarafe (Sevilla) (Expte.: SE-569/03), y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

TEXTO DE LA RESOLUCION

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2003, ha acordado lo siguiente:

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Huévar del Aljarafe (Sevilla), en el ámbito de los sectores PP-I1 y PP-I3, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El presente proyecto urbanístico tiene por objeto solucionar los problemas de accesibilidad de las instalaciones que se están ejecutando en el sector PP-I3, unificando los sectores colindantes PP-I3 y PP-I1 y estableciendo la ordenación detallada del conjunto, propiciando una actuación unitaria que garantice la ejecución del vial paralelo a la autopista que permita el acceso directo a la misma.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2003, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el 36.2 del mismo texto legal.

Tercero. El proyecto ha sido informado por los siguientes organismos sectoriales:

a) La Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, con fecha 11 de septiembre de 2003, ha informado favorablemente la unificación de los dos sectores de planeamiento que garantiza una adecuada accesibilidad a los mismos a la autopista A-49. Asimismo, establece los siguientes condicionantes técnicos para el desarrollo del proyecto:

- Se advierte la obligatoriedad de ejecutar de forma conjunta los viarios y plantaciones arbóreas que minimicen el impacto visual con y desde la autopista, tal como se recoge en el planeamiento general vigente, debiendo incluirse todas las actuaciones en el proyecto de urbanización.

- No se permitirá ningún otro acceso a la autopista, manteniéndose como acceso a la misma el actualmente existente. En este sentido, debe eliminarse el acceso esbozado en los planos en la zona calificada de reserva viaria, función que encomienda a los instrumentos de desarrollo.

b) Medina Garvey S.A., empresa responsable del suministro de energía eléctrica, informa favorablemente la solución propuesta, estableciendo los siguientes condicionantes para garantizar el suministro:

Desviar o soterrar las líneas aéreas que atraviesan el sector.

El promotor debe ejecutar a su costa toda la infraestructura eléctrica necesaria, incluyendo la red exterior de alimentación y los refuerzos necesarios en aplicación del R.D. 1955/2000.

c) Aljarafesa, empresa responsable del abastecimiento de agua y alcantarillado del municipio, ha informado el proyecto estableciendo los siguientes condicionantes técnicos para garantizar, en principio, el suministro:

- Se ejecutará un nuevo depósito de 3.000 m³ de capacidad, próximo al existente, y desde dicho depósito se instalará una conducción de 300 mm de diámetro, de fundición dúctil, que rodeará el suelo urbanizable residencial y cruzará la autopista A-49.

- El saneamiento se conectará al emisario 3.1.5, mediante la correspondiente cámara aliviadero que evacuará las aguas residuales hasta la EDAR de Aznalcázar.

En este mismo informe, la compañía suministradora indica que el informe de viabilidad definitivo se emitirá para los instrumentos de desarrollo urbanísticos una vez se haya suscrito el oportuno convenio con los propietarios afectados, convenio que aún no se ha suscrito, y que deberá pormenorizar las instalaciones hidráulicas necesarias que deben ejecutar a su cargo los promotores del proyecto para garantizar la prestación del servicio.

Quinto. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente informa el proyecto considerando que no introduce nuevos elementos que afecten al medio ambiente que no fueran ya considerados en el planeamiento general vigente, no siendo necesario someterlo al procedimiento de evaluación ambiental al no serle de aplicación el apartado 20 del Anexo I de la Ley 7/94 de Protección Ambiental y sus Reglamentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el 36.2 del mismo texto legal y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el presente proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación, introduciendo en dichas determinaciones las derivadas de los informes sectoriales que obran en el expediente.